



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS  
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los  
Artículos:**

**24 y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS  
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

**CONTRATO DE SERVICIO N° 01/2022  
LIBRE GESTIÓN N° 11/2022**

**NOSOTROS, JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ,**

actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

en adelante "**FOPROLYD**" o "**La Institución Contratante**", calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", que en su artículo dos crea el "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración del FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la

representación Legal, Judicial y Extrajudicial del FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; **b)** El Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en el cual me nombra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para el período legal de funciones a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y que finaliza el día quince de diciembre de dos mil veintidós, motivo por el cual me encuentro en el ejercicio de mis funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD y;

actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **“ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR”**, de nacionalidad panameña y que opera en El Salvador por medio de una sucursal legalmente establecida, con Número de Identificación Tributaria

con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

en adelante **“La Sociedad Contratada”**, calidad que compruebo con certificación notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día doce de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de José Ernesto Cuenca Larín, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día quince de abril de dos mil veintiuno, al número TREINTA Y CUATRO del Libro DOS MIL CUARENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la que consta que el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones, de la Sociedad ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, confirió Poder Especial Administrativo

a mi favor, para que comparezca en nombre de la referida Sociedad, a otorgar documentos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del otorgante; y en las calidades indicadas convenimos celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado en el Proceso por Modalidad de Libre Gestión número ONCE/DOS MIL VEINTIDÓS, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Requerimiento para Presentación de Ofertas y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. Por medio del presente contrato La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el “**SERVICIO DE ENLACE CORPORATIVO DE INTERNET PARA LA OFICINA CENTRAL DE FOPROLYD**”, de acuerdo al detalle contenido en el Acta de Adjudicación Número CERO TRES/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha once de febrero de dos mil veintidós y la oferta presentada por La Sociedad Contratada. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La Institución Contratante por el servicio proporcionado pagará a La Sociedad Contratada un monto total de **TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PUNTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,240.84)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a cancelarse de forma mensual mediante cuotas de **DOSCIENTOS SETENTA PUNTO CERO SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$270.07)**, servicio que incluye internet dedicado, velocidad mínima de 80 Mbps simétrico, conexión síncrona (para bajar y subir datos), concesión de 12 direcciones IP públicas, medio de transmisión por fibra óptica relación 1.1, servicio disponible y estable en más de un 95%, tipo de enlace: fibra óptica y servicio de forma continua e ininterrumpido las 24 horas del día, los 7 días de la semana. FOPROLYD cancelará el servicio a La Sociedad Contratada de la siguiente manera: Prestados el servicio, en coordinación con la persona administradora de los documentos contractuales, se suscribirá una sola acta de recepción de instalación y puesta en marcha del servicio de conformidad, ya que los pagos se realizarán vía internet en caso que todo esté en orden. FOPROLYD cancelará el servicio contra presentación de factura de consumidor final la cual detallará las retenciones tributarias vigentes y se emitirán a nombre del Fondo

de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve y deberá agregar el número de contrato, además deberá incluir el detalle de IVA y la retención del uno por ciento, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente; después de presentados los documentos de cobro y previa comunicación con la persona administradora de contrato, La Sociedad Contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el quedan correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta SESENTA DÍAS CALENDARIOS. Será de exclusiva responsabilidad de La Sociedad Contratada presentar las facturas de cobro, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario serán devueltas sin ninguna responsabilidad para La Institución Contratante. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la cuenta corriente número

del Banco Agrícola, la cual se encuentra a nombre de La Sociedad Contratada. **III) PLAZO.** La Sociedad Contratada se obliga a entregar el servicio en un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en que reciba la notificación por parte de la persona administradora y proporcionará el servicio objeto del presente contrato durante DOCE MESES contados a partir de la implementación del servicio, en coordinación con la persona administradora de contrato. El presente contrato podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El servicio se efectuará en las oficinas administrativas de FOPROLYD situadas entre segunda y cuarta Avenida Norte, Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el requerimiento para la presentación de ofertas del proceso por modalidad de Libre Gestión número ONCE/DOS MIL VEINTIDÓS y de acuerdo a lo descrito en

su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado, cuya vigencia excederá como mínimo en SESENTA DÍAS CALENDARIO al período de vigencia del contrato. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada en la UACI de La Institución Contratante. La referida garantía será analizada para confirmar que no existen faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma, en caso de detectarse, La Institución Contratante podrá requerir a La Sociedad Contratada que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación que se le envíe. Para tal efecto se aceptará como garantía estrictamente pagaré, cheque certificado o de gerencia emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si al vencimiento de esta existieren montos pendientes de ejecutar en el contrato, La Sociedad Contratada se compromete a renovar la garantía en proporción al monto pendiente y por el tiempo que la persona administradora del contrato lo requiera. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora por parte de La Sociedad Contratada, en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI)**

**MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban hasta ese momento. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: **a)** El requerimiento para la presentación de ofertas del proceso por modalidad de Libre Gestión número ONCE/DOS MIL VEINTIDÓS, denominado **“SERVICIO DE ENLACE CORPORATIVO DE INTERNET PARA LA OFICINA CENTRAL DE FOPROLYD”**, Requisición de Bienes y Servicios número UN MIL CIENTO VEINTITRÉS, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós; **b)** La oferta presentada por La Sociedad Contratada; **c)** El Acta de Adjudicación número CERO TRES/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha once de febrero de dos mil veintidós; **d)** La Garantía; y **e)** Otros documentos que emanaren del proceso de contratación y del presente contrato. En caso de controversia entre éstos documentos y el contrato, prevalecerá éste último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad

correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente proceso, La Institución Contratante designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato al Técnico

a quien se le denominará Administrador de Contrato. **XX) NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San

Salvador; y La Sociedad Contratada en Zona Industrial Santa Elena, Calle Chaparrastique, lote 2-A, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día dos de marzo de dos mil veintidós.

  
JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ  
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dos de marzo de dos mil veintidós. Ante Mí, **MARÍA ALEJANDRA AVILÉS CARRILLO**, Notaria, del domicilio de departamento de comparecen los señores: **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**,

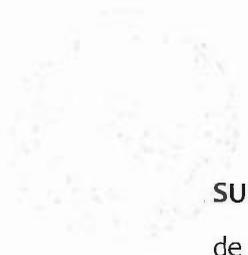
[Redacted text]

[Redacted text] actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **“FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO”**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [Redacted text] en adelante **“FOPROLYD”** o **“La Institución Contratante”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de



fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su Artículo Dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración del FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial del FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en el cual nombra al señor Juan Alberto Ortiz Hernández como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para el período legal de funciones a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y que finaliza el día quince de diciembre de dos mil veintidós, motivo por el cual el señor Juan Alberto Ortiz Hernández, se encuentra en el ejercicio de sus funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD; y

[REDACTED] quien actúa en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "ESCUCHA (PANAMÁ) S.A.,



**SUCURSAL EL SALVADOR**”, de nacionalidad panameña y que opera en El Salvador por medio de una sucursal legalmente establecida, con Número de Identificación Tributaria

con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

en adelante **“La Sociedad Contratada”**, calidad que

comprueba con certificación notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día doce de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de José Ernesto Cuenca Larín, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día quince de abril de dos mil veintiuno, al número TREINTA Y CUATRO del Libro DOS MIL CUARENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la que consta que el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones, de la Sociedad ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, confirió Poder Especial Administrativo a favor del señor **GERARDO ULISES RIVERA MENJÍVAR**, para que comparezca en nombre de la referida Sociedad, a otorgar documentos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del otorgante; y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo, reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual La Sociedad Contratada se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **”SERVICIO DE ENLACE CORPORATIVO DE INTERNET PARA LA OFICINA CENTRAL DE FOPROLYD”**, de acuerdo a las condiciones establecidas previamente en el Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número ONCE/DOS MIL VEINTIDÓS, a la oferta presentada por La Sociedad Contratada y al Acta de Adjudicación Número CERO TRES/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha once de febrero de dos mil veintidós. El precio total del servicio se fija en un monto de **TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PUNTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a cancelarse de forma mensual mediante cuotas de **DOSCIENTOS SETENTA PUNTO CERO SIETE DÓLARES DE**

**LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. La Sociedad Contratada se obliga a entregar el servicio en un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en que reciba la notificación por parte de la persona administradora y proporcionará el servicio objeto del presente contrato durante DOCE MESES contados a partir de la implementación del servicio, en coordinación con la persona administradora de contrato. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, la suscrita Notaria **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, la suscrita Notaria, **HAGO CONSTAR:** Que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

